

4º. CARRETERAS. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes, Anualidad 2024; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la "Convocatoria de subvenciones para la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS Y ELEMENTOS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL, EN VÍAS Y CAMINOS RURALES PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES. ANUALIDAD 2024", con una dotación inicial de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620100 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Luminarias y Mejora de la seguridad vial en Caminos de titularidad municipal" correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2024, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del presente ejercicio, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos que regirán la Convocatoria de referencia, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el portal de transparencia de la Excm. Diputación provincial de Alicante, y que son las que a continuación se transcriben:

""Bases reguladoras de la Convocatoria que han de regir la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y



caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2024.

Base Primera.- Actividad objeto de la subvención.

1.- El artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán competencias sobre “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, si bien, queda en manos de los Entes Locales de rango superior, entre las que se encuentran las Diputaciones, la posibilidad de llevar a cabo planes de obras y servicios para la mejora de dichas Infraestructuras, entre las que se encuentran los caminos locales de los Ayuntamientos.

2.- La presente convocatoria tiene por objeto fomentar **el equipamiento y la mejora de la seguridad vial de los caminos y viales de titularidad municipal** en el ejercicio de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contempla la adquisición de diversos elementos para el equipamiento y la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales.

3.- Constituye la finalidad de esta convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales.

4.- El objeto de la subvención **se aplicará únicamente al coste del suministro (adquisición)** de los elementos que a continuación se detallan:

- Luminarias LED solares.
- Elementos de señalización y balizamiento (señales verticales, paneles de curvas, hitos cilíndricos, captafaros).
- Contención de vehículos (barrera metálica de seguridad, barreras de madera).
- Dispositivos reductores de velocidad.
- Otros elementos de mejora de la seguridad vial (espejos).
- Equipamiento informativo (señales informativas, paneles informativos o divulgativos).
- Dispositivos de vigilancia para la seguridad vial (cámaras).

No obstante, para poder hacerse efectivo el abono de la subvención, deberá acreditarse por los beneficiarios, con carácter previo, que los elementos se encuentran totalmente instalados en las ubicaciones previstas.

Asimismo, todos los suministros deberán cumplir las normativas vigentes y tener, en su caso, el marcado CE, e incluir los elementos necesarios para su implantación y correcto funcionamiento.

Base Segunda: Plazo y publicidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene carácter de procedimiento de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo único, en los términos establecidos en estas bases, y ello de acuerdo con la Ordenanza de Subvenciones de la Excm. Diputación provincial de Alicante al amparo de la Base 18.1.D de las de Ejecución del Presupuesto vigente que establece que, la concesión de subvenciones se realizará



con arreglo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, mediante convocatorias ordinarias o abiertas, ajustándose a la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 14 de abril de 2005, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales, será de **veinte (20) días naturales** que comenzarán a contar, al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación coincidiese con día inhábil o festivo, el final del plazo será el primer día siguiente hábil.

No serán tenidas en cuenta y no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas por cualquier Entidad local a lo largo del año 2024 con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. En consecuencia, cualquier Entidad que desee formar parte de este procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva deberá presentar su solicitud normalizada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en estas bases.

3.- La publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Base Tercera.- Entidades beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante, de población inferior a 20.000 habitantes.

En todo caso, las actuaciones habrán de realizarse en terrenos sobre los que la Entidad Local beneficiaria sea titular y tenga la plena disponibilidad. Asimismo, los beneficiarios deberán someterse al seguimiento que sobre la realización de las actuaciones se lleve a cabo por parte de los servicios provinciales, así como aquellas de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de Fondos de la Diputación, de acuerdo con el art.35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se realizará mediante Declaración Responsable, al ser las beneficiarias Administraciones Públicas, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme al modelo de Solicitud General que se acompaña a la presente Convocatoria.

Base Cuarta: Requisitos de las solicitudes y Presupuestos Máximos Subvencionables.

1.- Las solicitudes deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, debiendo ajustarse a los



modelos de la convocatoria y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en esta Base Quinta denominada "Presentación solicitud y documentación a aportar", y deberán ser presentadas a través de la Sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>), en la pestaña Catálogo de trámites, seleccionando el procedimiento "CARRETERAS. Convocatoria para la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Año 2024", pudiendo previamente ver/descargar la documentación referida en el apartado <<Información>> de dicho procedimiento, al ser los beneficiarios de las mismas, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome/Firefox. A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria (Base Quinta) se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Dicha subsanación, deberá ser presentada desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Mis Expedientes", a través del Expediente: 2481/2024, del cual, dicha entidad ya será interesado, debiendo estar al respecto, a lo establecido en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada municipio **sólo podrá presentar una solicitud** al amparo de la presente convocatoria donde detallará el nombre y coste de la actuación.

2.- Tales solicitudes y los documentos que la acompañan habrán de estar ajustadas a los Modelos que se incluyen como Anexos a estas Bases cumplimentados en todos sus extremos.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

3.- El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

4.- El presupuesto máximo a subvencionar se graduará en función de la población del municipio, de acuerdo a la siguiente escala:



Nº de habitantes del municipio	Presupuesto máximo subvencionado
< 1.000	5.000,00 €
1.000 - 5.000	6.500,00 €
5.001 - 10.000	8.000,00 €
10.001 – 19.999	10.000,00 €

5.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta Convocatoria, no serán objeto de tramitación, siendo desestimadas de forma expresa por su extemporaneidad, en la resolución que se adopte al efecto.

Base Quinta: Presentación solicitud y documentación a aportar.

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas obligatoriamente de la documentación que a continuación se detalla:

- **Solicitud general de subvenciones**, ubicada en la Sede Electrónica de Diputación Provincial de Alicante, dentro del Catálogo de Trámites, <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.10>, donde se deberán de rellenar todos los datos contenidos en la misma.
- **Anexo I: Solicitud subvención de la convocatoria y Declaración Responsable**, donde se deberán de rellenar todos los datos y se indicará el importe máximo de la subvención correspondiente a cada municipio, así como la actuación solicitada con detalle de la denominación e importe.
- **Memoria explicativa** indicando el tipo y número de elementos sobre los que se solicita la subvención, caminos en los que serán ubicados y plano del camino donde se pretenden instalar los elementos objeto de la convocatoria.
- **Certificado de resolución/acuerdo** emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.
- **Anexo II: Certificación emitida por el fedatario público** de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones:
 - Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación del título en virtud del cual la ostenta.
 - Disposición de todas las autorizaciones particulares, así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
 - Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.



-Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.

- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Base Sexta: Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

1.- La tramitación de las solicitudes presentadas corresponderá, al Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que será la encargada de su examen, subsanación y emisión de informes de carácter técnico, dentro del ámbito de sus competencias.

La valoración de las solicitudes, una vez sea informada por los servicios técnicos provinciales, será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto, siendo ésta la que actúe como órgano instructor.

Instruido el expediente por el Departamento de Carreteras, Área de Servicios e Infraestructuras, con la conformidad del Sr. Diputado de Carreteras, en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

TITULAR	SUPLENTE	CARGO
Diputado de Carreteras	Director Área de Servicios e Infraestructuras	Presidente
Director Área de Servicios e Infraestructuras	Jefe Unidad de Caminos y Coordinador de Seguridad y Salud	Vocal 1
Jefa de Servicio Económico Administrativo de Carreteras	Jefa de Sección de Administración de Carreteras	Vocal-Secretaria

La designación de los componentes de la Comisión de Valoración y la convocatoria del órgano se efectuará por Decreto del Sr. Diputado de Carreteras.

2.- Las subvenciones se concederán mediante una única resolución del Ilmo. Sr. Presidente, o persona en quien delegue, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, dando cuenta del mismo, con posterioridad, a la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, siendo el plazo máximo de resolución el 1 de julio de 2024.

No obstante, y en situaciones excepcionales sobrevenidas, podrá ser resuelta fuera del plazo establecido siempre y cuando y no exceda de los plazos máximos para resolver establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.- El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la resolución posteriormente pudiera dictarse en cumplimiento de la obligación de resolver establecida en el art. 21 de la referida norma.

En ningún caso, la notificación de la resolución expresa, mediante su publicación, podrá demorarse más de seis meses desde la finalización del plazo máximo de resolución establecido.

4.- La resolución de concesión de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de la concesión, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Base Séptima: Presupuesto inicial, cuantía de la Subvención y compatibilidad.

1.- Todas las entidades que concurran a la presente convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán derecho a la obtención de una subvención por el importe máximo establecido en la base cuarta de la convocatoria, según la población del término municipal de que dispongan.

2.- El importe inicial destinado a esta Convocatoria será de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620100 denominada "Subvenciones ayuntamientos inversiones en luminarias y mejora de la seguridad vial en caminos de titularidad municipal", y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00€), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La existencia del crédito inicial referido quedará supeditada a la entrada en vigor del presupuesto para la anualidad 2024 aprobado en sesión plenaria de 7 de febrero de 2024, que en la actualidad se encuentra en trámite de exposición pública hasta el 4 de marzo de 2024 (BOP de Alicante nº 30 de 12 de febrero de 2024).

3.- No podrán acogerse a la convocatoria las Entidades Locales que soliciten o ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Las cuantías máximas de subvenciones a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria, serán del 100% con los límites establecidos en la base cuarta de la convocatoria.

No obstante, los beneficiarios podrán realizar actuaciones que excedan de los límites establecidos, asumiendo la parte no subvencionable con sus propios recursos, para lo cual deberá señalarlo en su



solicitud y adquirir el compromiso de aportación correspondiente en el acuerdo adoptado por el órgano competente. En ese caso, el porcentaje de la subvención provincial será inferior al 100% del coste de la actividad, debiéndose indicar en la solicitud.

4.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida no será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

La subvención concedida por Diputación podrá ser revocada en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

5.- En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

Base Octava: Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las ayudas.

1.- Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, los servicios técnicos del Departamento de Carreteras, examinarán las solicitudes formuladas por los interesados, valorando los siguientes criterios:

1. Se atenderá en primer lugar a los Municipios en riesgo de despoblamiento relacionado en la lista AVANT en atención a la Instrucción 1/2022 del Diputado de Despoblamiento y Reto Demográfico sobre cuestiones a tener en cuenta en las convocatorias de ayudas a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante para municipios que encuentran en riesgo de despoblamiento (*).

(*) Según los parámetros establecidos por la Generalitat Valenciana, en la provincia de Alicante, hay 30 municipios en riesgo de despoblamiento, agrupados en la lista AVANT, estos municipios son: Alcocer de Planes, Alcoleja, Almudaina, Balones, Benasau, Beniardá, Beniarrés, Benifallim, Benifato, Benilloba, Benillup, Benimassot, Castell de Castells, Castell de Guadalest, Confrides, Facheca, Famorca, Gorga, Millena, L'Orxa, Penàguila, Planes, Quatretondeta, Sella, Tàrbena, Tollos, La Torre de les Maçanes, La Vall d'Alcalà, La Vall de Gallinera y La Vall d'Ebo.

2.- El número de habitantes de la entidad solicitante.

Dicho criterio se valorará en base a los datos que facilita el INE, actualizados a fecha de valoración. La puntuación obtenida por este criterio supondrá un máximo de 4 puntos, conforme a la baremación establecida en la siguiente tabla:

Nº de habitantes del municipio	Puntos
< 1.000 habitantes	4
1.000 – 5.000 habitantes	3



5.001 – 10.000 habitantes	2
10.001 – 19.999 habitantes	1

3.- Se valorarán las dimensiones del término municipal hasta un máximo de 7 puntos en base a la siguiente tabla:

<i>Superficie del término municipal</i>	<i>Puntos</i>
Municipios con TM inferior a 15 km ² :	1
Municipios con TM de 15 km ² hasta 30 km ² :	4
Municipios con TM de más de 30 km ² :	7

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración estableciéndose como criterio de desempate los que a continuación se detallan.

- 1º) Municipio de la lista AVANT de menor población.
- 2º) Orden de entrada de la solicitud, dando preferencia a aquella con registro de entrada anterior.
- 3º) Los que no hubieran obtenido ayuda en los años 2022 y 2023.
- 4º) Los que no hubieran obtenido ayuda en el año 2022.
- 5º) Los que no hubieran obtenido ayuda en el año 2023.
- 6º) Los que tengan aportación municipal.

Base Novena: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que ejecuten las actuaciones vienen obligados a:

- a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al 1 de octubre de 2024.
- b) Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excm. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza, por la actividad objeto de la subvención.
- c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establece en la siguiente Base.
- d) Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.
- e) Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a difundir durante un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de las actividades referidas, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable, tales como tabloneros de anuncios. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.



f) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

g) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

h) Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.

i) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

Base Décima: Abono de la Subvención. Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

1.- La justificación y abono de la subvención se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

2.- El pago de la subvención a favor del beneficiario se efectuará previa comprobación/acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiéndose realizar de dos formas:

a) Mediante dos pagos:

-Un primer pago anticipado de un 75% de la subvención concedida, en función del importe de la adjudicación de la actuación objeto de la convocatoria.

El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario la cual deberá motivarse en causa justificada (Vgr. Falta de liquidez,...), a la que se acompañará certificación expedida por el fedatario público, del acuerdo/resolución de adjudicación donde se refleje de manera clara la fecha, el adjudicatario y el importe de la misma.

- Un segundo pago por el 25% restante a la finalización y justificación de la totalidad de la actuación en los términos que se detallan en el siguiente apartado.

b) Mediante un único pago: a la finalización de la actuación objeto de la convocatoria y justificación de la totalidad de la actuación en los términos que se detallan en el siguiente apartado.

3.- La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos se realizará antes del 1 de noviembre de 2024, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa (Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2024), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo



importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, que contendrá la siguiente documentación:

-Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

- Las obligaciones reconocidas y órdenes de pago con la cumplimentación de los datos contenidos en el citado Modelo 1A.

- Los ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del Ente y del importe.

- Declaración responsable de cumplimiento de objetivos suscrito por el Secretario, Interventor, Secretario-Interventor o Responsable de la Entidad beneficiaria y Declaración de otras subvenciones o recursos.

Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar:

- Facturas del suministro debidamente compulsadas.*
- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.*
- Acta de recepción de los suministros objeto de la convocatoria.*

En el caso de que las citadas actas que se deban acompañar no se encuentren firmadas electrónicamente, se deberá proceder a su compulsación electrónica, con carácter previo a su remisión.

- Certificación acreditativa de que se ha cumplido con la obligación de difundir durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable, tales como tableros de anuncios. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.*
- Certificación acreditativa de que los suministros subvencionados han sido instalados en los puntos y lugares indicados y puestos al uso y servicio.*
- Certificación acreditativa de que el gasto objeto de la actividad ha sido imputado con cargo al capítulo 6 del presupuesto municipal.*

Base Undécima: Revocación de la actuación. Actuaciones de comprobación y control financiero.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración



sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Base Duodécima.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda sobre la composición del Órgano Colegiado previsto en el Artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, de fecha 30 de enero de 2020 y posterior modificación; legislación básica del estado reguladora de la Administración Local (LBRL); legislación de la comunidad autónoma valenciana; y demás legislación aplicable en materia de régimen local.

Asimismo será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones/ayudas, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

Base Décimotercera.- Publicidad.

1.- La convocatoria y subvenciones concedidas al amparo de la misma deberán publicarse por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la misma.

2.- No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Decimocuarta.- Nulidad, revisión, devolución voluntaria y reintegro de las subvenciones.

1.- La Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con su Ordenanza General de Subvenciones, podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.



2.- El beneficiario de la subvención podrá acudir a la figura de la devolución voluntaria entendiendo como tal aquella que se realiza sin previo requerimiento de la Administración.

Procederá en el supuesto de que no se ejecute la totalidad del importe concedido, para lo cual deberá solicitar de la Diputación provincial la correspondiente liquidación emitida desde el Departamento de Carreteras.

La devolución voluntaria se verá siempre incrementada por los intereses de demora generados desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Los intereses de demora se calcularán de acuerdo al tipo que corresponda a cada periodo afectado, que se publica para cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En los casos que corresponda, este tipo legal se incrementará en un 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 y 37 de la LGS.

3.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establece en la LGS (artículos 36 a 43) y el RGS.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención de Fondos provincial.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa. Cuando el reintegro se base en alguna de las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS, las cantidades a devolver devengarán intereses de demora incrementados en un 25%, conforme establece el artículo 38 de la mencionada Ley.

En estos casos, se informará a la entidad de la cantidad a devolver, cifra a la que se le añadirán los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de resolución del expediente de reintegro, de acuerdo lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS.

En el supuesto de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificar establecido en el art. 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, la Diputación de Alicante en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de los justificantes, procederá al inicio del expediente de reintegro de las subvenciones anticipadas no justificadas, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento.

4.-En esta materia, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición Adicional.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial de Alicante, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como la resolución de las dudas que plantee su aplicación.

Disposición Final.- Recursos Administrativos

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el boletín correspondiente del presente acuerdo.

Anexo I – Solicitud. Convocatoria concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2024.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 2481/2024.

1.- Datos solicitante actuación.

AYUNTAMIENTO	C.I.F.

2.- Datos representante del solicitante.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.

3.- Datos persona de contacto.

NOMBRE	TELEFONO	EXTENSIÓN



4.- Infraestructura para las que se solicita subvención.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	
PRESUPUESTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA
APORTACIÓN MUNICIPAL	
☐ No	☐ Si, siendo el importe de la aportación municipal €.

A tenor de lo previsto en la Base Quinta de la citada Convocatoria y para consideración de su solicitud, acompaña la siguiente documentación:

☐ a) Certificado de resolución/Acuerdo emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

☐ b) Memoria explicativa indicando el tipo y número de elementos sobre los que se solicita la subvención así como los caminos en los que serán ubicados.

☐ c) Certificación emitida por el fedatario público de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones (**Anexo II**):

- Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación del título en virtud del cual la ostenta.
- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.
- Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.
- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada es deducible/no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Asimismo, **DECLARO** como responsable de la corporación municipal, que según los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales a la fecha de terminación de la presente convocatoria, el ayuntamiento:



1º Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.

Se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al que se presenta la solicitud, respecto de esta Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

2º Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

3º Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

4º Que el ayuntamiento se compromete a imputar todos los gastos relacionados con la subvención que se conceda por la Diputación provincial de Alicante dentro de la presente convocatoria con cargo al capítulo 6 del presupuesto municipal.

5º Que se reúnen todos y cada uno de los requisitos específicos exigidos en la convocatoria de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2024.

6º Que cumplirá los deberes y obligaciones regulados en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a la instalación de los elementos objeto de subvención en los caminos indicados, con carácter previo al abono de la misma.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITA** que sea admitida en tiempo y forma la presente solicitud, así como la documentación que adjunta acompaña a la misma y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a las infraestructuras cuyo objeto ha quedado indicado.

Documento firmado electrónicamente.

SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

“INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los “Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4>”.



Anexo II – Certificado fedatario público. Convocatoria concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para los municipios de la provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2024.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 2481/2024.

APELLIDOS Y NOMBRE SECRETARIO	N.I.F.
AYUNTAMIENTO	C.I.F.

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta:

1º Que los terrenos que será necesario ocupar para la ejecución de las obras son de titularidad municipal del Ayuntamiento por (añadir tantas líneas como sean necesarias):

DENOMINACIÓN CAMINO	REFERENCIA CATRASTRAL	MOTIVO (1)

estando bajo la plena disponibilidad de este Ayuntamiento (marcar lo que proceda)

- ☐ Disponiendo de todas las autorizaciones y concesiones, de carácter particular y administrativas, precisas para la realización de las obras de que se trata.
- ☐ No precisando de autorizaciones ni concesiones, de carácter particular y administrativas, para la realización de las obras de que se trata.

2º Que las actuaciones previstas se adaptan al planeamiento urbanístico de la zona, siendo acorde con el planeamiento urbanístico vigente y la normativa existente al respecto.

3º Que para la realización de las obras previstas (marcar lo que proceda):

- ☐ No se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos.
- ☐ Se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos. (2)



4º Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excm. Diputación provincial de Alicante, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a, en el lugar y fecha de la firma electrónica.

(1) Se indicará el motivo, Vgr: por tiempo inmemorial; por constar inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación bajo el epígrafe....; por constar como tal en el catastro, etc....

(2) Se deberá indicar Departamento de la Diputación, Organismo Autónomo de la misma u Organismo Público concedente de la subvención y fecha de obtención de la misma.

Documento firmado electrónicamente.

SECRETARIO/A DE LA CORPORACIÓN SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

"INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4>".

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 500.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria cargo a la aplicación 34.4541.7620100 denominada "Subvenciones ayuntamientos inversiones en luminarias y mejora de la seguridad vial en caminos de titularidad municipal" correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2024, el cual quedará supeditado por analogía a lo establecido en el artículo 56 del RD 887/2006, en toda su extensión, a la entrada en vigor del presupuesto para la anualidad 2024 aprobado en sesión plenaria de 7 de febrero de 2024, que en la actualidad se encuentra en trámite de exposición pública hasta el 4 de marzo de 2024 (BOP de Alicante nº 30 de 12 de febrero de 2024).

Cuarto.- Proceder a la publicación de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás



ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen.

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como lo dispuesto en la Ley 27/2003, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante, para autorizar los incrementos o disminuciones que pudieran producirse en el crédito destinado a la concesión de estas subvenciones como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias o, en su caso, de los sobrantes que pudieran producirse en la convocatoria.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante para la ejecución y aplicación en cada caso, de las Bases referidas.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

